

CO-PP
CAT: 1
DOC: 46
FOL: 6

de las causas que en fin de año quedaban pendientes en poder de quien y desde que dia para



prisiones, por sustraer algunos indices con pretexto de limpieza, extraviados de causas, y otros accidentes semejantes, de que conviene hallarse instruido el referido mi Consejo, para providenciar lo mas oportuno en materia tan escrupulosa; y en que tanto interesa la humanidad, y el cumplimiento exacto de las Leyes; sin cuyas noticias servian pocas veces relaciones

EL REY: POR LA LEY CIENTO CINQUENTA y ocho, Título quince, Libro segundo de la Real Cedula. Recopilacion de Indias está mandado que las Audiencias de aquellos mis Reynos tengan un Libro donde asienten todos sus despachos tocantes al Gobierno de la Tierra, y lo demas que de Oficio se proveyere, el qual esté en poder de los Escribanos de Cámara, y que en todas envien cada año á mi Consejo un traslado autorizado de lo que provyeren de Oficio y Gobierno, y estuviere asentado en el Libro: Aunque en cumplimiento de este encargo han dado cuenta de los negocios despachados en cada año, lo han executado con tanta superficialidad, falta de orden, y expresion de circunstancias, que ha sido preciso advertir á unas que diesen razon de

(2)

de las causas que en fin de año quedaban pendientes, en poder de quien, y desde que dia, para proveer de remedio en caso de notarse atraso digno de atencion; á otras que expresasen si habia estado corriente el despacho del Tribunal todo el año, y asistido á él, y á los Acuerdos, con puntualidad, los Ministros los dias y horas de ordenanza; y á otras que especificasen los presos que quedaban en las Cárceles de su distrito, y el dia de su entrada en ellas, para que pudieran reclamar las dilatadas prisiones, que sufrían algunos infelices con pretexto de Inanuidad, extravíos de causas, y otros accidentes semejantes, de que convenia hallarse instruido el referido mi Consejo, para providenciar lo mas oportuno en materia tan escrupulosa; y en que tanto interesa la humanidad, y el cumplimiento exácto de las Leyes; sin cuyas noticias servian poco tales relaciones, para el fin de la citada Ley, que es saber como se administra justicia en Tribunales tan distantes de mi Real Trono, y si sus Ministros desempeñan debidamente sus respectivas obligaciones, en servicio de Dios y mio. Siendo la Real Audiencia de México, la que segun los últimos diarios, que ha remitido se ajusta mas á dicha Ley, pues no solo da razon del número de negocios determinados en el discurso del año, sino que instruye de los que se vieron en cada dia de Tribunal, y de los Ministros que asistieron; y conviniendo que todas las demas se uniformen en esta parte despues de exáminado este punto en mi Consejo de las Indias pleno de tres Sillas, con Audiencia de mis dos Fiscales, ha parecido determinar. Lo primero que por los Escribanos de Cámara de todas las Audiencias de aque-

(3)

aquellos mis Dominios, y los de las Salas del Crimen de México y Lima se forme asiento diario del despacho de causas del Tribunal en los propios términos que lo práctica la Audiencia de México, y que á fin de cada año den cuenta á dicho mi Consejo con un traslado auténtico firmado de los mismos Escribanos de todos los negocios determinados y pendientes, con expresion en quanto á estos su estado paradero actual, y desde que dia se hallan en poder de los Fiscales, Relatores, ú otros cualesquiera Subalternos. Lo segundo que en la relacion de las causas criminales que deberá venir siempre por separado de las civiles á demas de expresarse el número de reos sentenciados á pena ordinaria, servicio de las armas, ú otras correcciones, y proporcionadas á sus delitos, se puntualisen los que en fin de cada año, quedaron en las Cárceles de todo el distrito, de cada Audiencia, ó Sala del Crimen, sujetos á su jurisdiccion, quando entraron en ellas, y el estado de sus causas. Lo tercero que se observen las ocho prevenciones que la Real Sala del Crimen de México dictó por su Acuerdo de nueve de Mayo de mil setecientos noventa y nueve, para facilitar el pronto despacho de las causas formadas á los reos existentes en las Cárceles de su distrito, el qual he tenido á bien aprobar, con advertencia de que en lugar de las tres relaciones que exige, sean dos cada año, de seis en seis meses, para que siendo menor el gravámen, sea mas facil y puntual su cumplimiento, arreglado al modelo que formó la misma Sala; y la de que quando el Ministro encargado de reconocer estas Re-

lacio

laciones hiciere presente al Tribunal de que se ofreciere; en razon de ellas, conforme á la prevención quarta se cite al Fiscal del Crimen, para que asista precisamente á su lectura y exámen ó á cuyo fin se acompaña con esta mi Real Cédula un traslado rubricado de mi infrascripto Secretario del referido Acuerdo, y modelo. Y lo quarto que á imitacion del repartimiento que hizo la misma Sala del Crimen de México, entre sus Ministros en la prevención quinta de las Intendencias, y Gobierno de su distrito, para facilitar el reconocimiento de causas de que trata la quarta, tanto la Sala del Crimen de Lima, como todas las Audiencias, formen el que consideraren arreglado y mas adaptable á sus circunstancias. Y en su consecuencia por esta mi Real Cédula ordeno y mando á mis Reales Audiencias y Salas del Crimen de México y Lima, y á todas las demas de mis Reynos de Indias é Islas Filipinas, que enteradas de la expresada mi Real determinacion la observen, cumplan y executen y hagan observar, cumplir y executar quanto en ella se contiene sin contravencion alguna por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid á siete de Julio de mil y ochocientos. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Silvestre Collar. = Tres Rúbricas de los Señores del Consejo. En la Ciudad de México á nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y nueve años. Los Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen de la Real Audiencia de esta Nueva España, estando en Acuerdo ordinario presente y oido el Señor Fiscal, dixeron que no habiendo bastado los estrechos encargos de las Leyes, ni los repetidos Acuerdos de este Tribunal á evitar

Auto Acordado de la Rl Sala del Crimen de la Audiencia de México.

(5)

el reparable atraso que se experimenta en el despacho de las Causas Criminales foráneas en grave perjuicio de los reos, de sus familias, y de la causa pública por la falta de cumplimiento de unas providencias y la insuficiencia de otras que ha demostrado la experiencia para ocurrir á este daño en lo sucesivo y arreglar en lo posible una materia de tanta importancia y responsabilidad, y facilitar el cumplimiento de lo mandado por su Magestad en Real Cédula de siete de Noviembre de noventa y siete, acordaban y acordaron: que subsistiendo en su fuerza y vigor lo mandado en los despachos anteriores señaladamente en el circular de tres de Septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y cinco, en lo que no se reforme ó altere por este Auto se observen inviolablemente en adelante las reglas siguientes. Primero: todos los Jueces del distrito de esta Real Audiencia que con qualquier título exersan jurisdiccion criminal ordinaria en causas sujetas al conocimiento de esta Real Sala, formarán indispensablemente cada quatro meses relaciones juradas de los reos existentes en sus Cárceles, y del estado de sus causas, extendiéndolas precisamente en los dias primeros de los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año como anteriormente está prevenido, y arreglándose en su formacion al modelo que acompaña á este Auto y advertencias que lleva á su pie. Segundo: por el Correo inmediato siguiente en que estas relaciones han de estar formadas, las remitirán los Jueces subordinados á Intendencia de Gobierno á sus respectivos Intendentes ó Gobernadores: los de la Intendencia general de México, á la Real Sala, y los del Marquesado del

Valle, al Señor Juez pribativo del Estado, para que por su mano se pasen al mismo Tribunal. Tercero: los Intendentes y Gobernadores, reconocerán las relaciones que se les remitan según las vayan exhibiendo, y haciendo á sus subalternos las prevenciones oportunas sobre los atrasos ó defectos que noten en ellas, ó en las causas de que hagan mención, para que los remedien ó corrijan en primera ocasión, esperarán juntar todas las relaciones de su distrito hasta mediado el mes, en cuya fecha sin otra demora formarán un quaderno foliado de las que hayan recibido; y agregando la de las Carceles de su Cabezera lo dirigirán á la Real Sala con consulta en que expresen las relaciones que faltasen, los defectos ó reparos que hayan notado en las que remitan, y las providencias que sobre todo hayan tomado. Quarto: recibidas en la Real Sala se pasarán al Señor Alcalde del Crimen á quien tocasen según el repartimiento que se expresará para que reconociéndolas haga presente al mismo Tribunal si falta alguna relacion de las que hayan debido llegar en aquella fecha, si hay causas retardadas, y en que personas consiste la detencion con todo lo demas que observase digno de remedio ó castigo para que por la Real Sala se provéa lo que fuese de justicia. Quinto: para facilitar este reconocimiento y asegurar al mismo tiempo la execucion, se han convenido los cinco Señores Alcaldes del Crimen en repartir este trabajo por Provincias, encargándose de lo perteneciente á la Intendencia general de México el Señor mas antiguo, y los demas por su orden de antigüedad, uno de la Intendencia de la Puebla, otro de las de Valladolid y Merida de Yu-

(73)

catán, otro de las de Vera-Cruz y Oaxaca, y otro de las de San Luis Potosí y Cuanajuato con inducción respectivamente de los Gobiernos comprendidos en el distrito de cada uno. Sexto : las veces que las justicias noten atraso de consideracion en las causas que estén substanciando, providenciarán lo conveniente á su pronto despacho, comminando con multas, é imponiéndolas y exigiéndolas en caso necesario de los Asesores, Escribanos Defensores ó qualesquiera otras personas que sean causa de la retardacion, y dando cuenta á este Tribunal quando los culpados estén fuera de su jurisdiccion : en inteligencia de que por qualquiera indulgencia ó descuido que en este punto se notase se les tratará como responsables en la retardacion, á cuyo fin cuidarán los Relatores de la Real Sala, de hacerla presente en las relaciones de causas en que adviertan atrasos, si los Jueces han cumplido ó nó con esta precisa obligacion. Septimo : Quando las Justicias remitan á esta Real Sala alguna causa en consulta ó con qualquier otro motivo les acusará el recibo á vuelta de correo. El Escribano de Cámara á quien tocase como repetidamente está mandado ; y sino lo hiciese, sin esperar á reconvençiones avisarán de ello inmediatamente á este Tribunal entendidos de que si lo omiten por el mismo hecho, se harán responsables á los atrasos ó extravíos que la causa pueda padecer. Octavo : las Justicias que falten á qualquiera de las reglas que van prevenidas incurrirán irremediabilmente en la multa de veinte y cinco pesos aplicados á penas de Cámara, gastos de Justicia y Estrados la que aumentará á arbitrio de la Real Sala en los casos de reincidencia ó de circunstancias agravantes.

Y

Y para que tenga efecto lo acordado y las relaciones juradas se empiesen á formar con arreglo al modelo que acompaña desde primero de Septiembre de este año, mandaban y mandaron que con testimonio de todo se pase Oficio al Excelentísimo Señor Virrey, para que se sirva mandar imprimir un competente número de exemplares poniéndolos á disposicion de la Real Sala, para que remitan los necesarios al Señor Juez pribativo del Estado, á los Alcaldes Ordinarios, Subdelegados, y demas Jueces, de la Intendencia general de México, y á los Intendentes y Gobernadores del distrito de esta Real Audiencia, para que los dirijan á sus respectivos Subalternos, y acusando el recibo á vuelta de correo, como se espera cuiden de su exácta observancia dándose cuenta á su Magestad para su Real aprobacion ó lo que mas sea de su Soberano agrado. Por este Auto así lo acordaron mandaron y rubricaron = Señores Gobernador. = Aguirre. = Alcaldes. = Urrutia. = Me-
 cia. = Mosquera. = Bataller. = Castillo. = Y la del Señor Fiscal. = Fernando de Sandoval y Roxas.



El Escribano de Cámara á quien tocase como re-
 peticion este mandado: y si no es-
 peticion á reconven-
 mente á este T-
 ten por el mis-
 los atores ó ex-
 Octavo: las Justicias que
 reglas que van previas
 te en la multa de veinte y cinco pesos aplicados á
 penas de Cámara, gastos de Justicia y Estados de
 que aumente á arbitrio de la Real Sala en los ca-
 sos de reincidencia ó de reincidencia

(9)

Relacion de reos
1.º de Septiembre de 1799.

Subdelegacion de la
Intendencia de

Fechas de Prision.	Nombres y demas generales de los reos.	Fechas del ultimo estado de sus causas.
10 de Abril de 1797.	Cárcel de Pedro Fernandez, natural de México, vecino de Toluca Español soltero, de 26 años por homicidio en la Real Sala desde	28 de Abril ultimo.
2 de Junio de 1798.	Juan Gutierrez, natural y vecino de Tepeaca, Indio Casado labrador de 40 años, por hurto en el Licenciado N. residente en N. en aseria para tal ó tal efecto desde	15 de Marzo ultimo.
4 de Febrero de 1799.	Joseph Rodriguez, natural y vecino de Puebla, Mulato viudo sin oficio de 32 años por heridas: en sumaria evaquandose está desde	2 de Febrero ultimo.
5 de Diciembre de 1788.	Cárcel de Francisco Sanchez, natural de Oaxaca, vecino de Chalco, Español casado arriero de 28 años, por amancebamiento, en su defensor para alegar de bien probado desde	1º de Mayo ultimo.
Suma de reos		
	Cárcel de 3.	
	Cárcel de 1.	
	Total . . 4.	

Don N. Subdelegado de N. certifico y juro ser verdadera esta relacion, y que en las Cárcel de mi cargo no hay mas reos presos sujetos a la jurisdiccion de la Real Sala del Crimen que los que en ellas constan ut supra. =

Firma entera del Juez. Firma del Escribano ó de dos testigos de asistencia.

ADVERTENCIAS.

- 1.º El papel en que se han de extender estas relaciones será el del Sello quarto con las divisiones ó separaciones que manifiesta este modelo cuya forma no se variará por ser la mas acomodada para la encuadernacion y manejo.
- 2.º Aunque va figurado para una Subdelegacion de Intendencia, cada Juez, sin alterar el órden hará la variacion de palabras que exija la naturaleza de su Empleo, expresando siempre la Intendencia ó Gobierno á que esté subordinado.
- 3.º En las partidas de cada reo se expresarán su nombre y apellido naturaleza, vecindad, calidad, estado, edad, delito porque esté preso, (que extenderá con letra clara) y último estado ó paradero de su causa, como el mismo exemplar lo demuestra.
- 4.º Los presos de cada Cárcel se pondrán con separacion segun va figurado sin omitir ninguna, y por el órden del tiempo que lleven de prision empezando por los mas antiguos.
- 5.º Los reos que hayan salido de las Cárceles en el tiempo que medie de una relacion á otra, se expresarán por nota puesta á continuacion de los existentes en las mismas Cárceles, dándose razon de la causa de su salida. = Rubricada de los Señores Gobernador. = Aguirre. = Alcaldes Urrutia. = Mesia. = Mosquera. = Bataller. = Castillo. = Y la del Señor Fiscal: Fernando Sandoval y Roxas. = Concuerda con el auto remitido al

exis-

(11)
Por recibido el testimonio de la Real Cédula de siete de Julio de mil ochocientos, del acuerdo de la Real Sala del Crimen de México de siete de Mayo de mil setecientos noventa y nueve, y del modelo para la formación de las relaciones que deben dar en lo sucesivo las Justicias Ordinarias del Distrito, con los exemplares impresos; y estando en acuerdo los Señores, D. Manuel Pardo, Gobernador de esta Real Sala, y Alcaldes de ella D. Francisco Xavier Moreno, D. Manuel Maria del Valle y Postigo, y D. Tomas Ignacio Palomeque acordaron en su vista, su puntual cumplimiento, y mandaron que al efecto se entregue un exemplar á cada Escribano de Cámara de este Tribunal para que formen el asiento diario en los terminos que en ella se previene, con lo demas que les es relativo; y que se sirculen los correspondientes exemplares con insercion de este auto á los Intendentes del Distrito para que estos los pasen a los respectivos Alcaldes, y Subdelegados, practicando lo mismo con las Justicias ordinarias de esta Intendencia, quienes acusarán su recibo á vuelta de correo: y cumpliendo así mismo con la reparticion ordenada de las Intendencias, y Gobiernos del Distrito de este Tribunal entre los Señores Alcaldes la formaron en el modo siguiente. Al Señor mas antiguo Don Francisco Xavier Moreno las Intendencias de esta Capital, y de Chiloé: Al Señor Don Manuel Maria del Valle, la de Arequipa; Al Señor Don Tomas Ignacio Palomeque, las de Huamanga, y Huancavelica; y al Señor Don José Baquijano, las de Tarma y Truxillo, y por su ausencia, al Señor mas antiguo, guardándose igual orden en lo sucesivo. Lima y Marzo treinta, de mil ochocientos dos. = Quatro rubricas. Benavente.